



**EXTRACTO DEL ACTA
JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL 25-03-2026**

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/6	La Junta de Gobierno Local
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

25 de marzo de 2026

Duración:

Desde las 11:10 hasta las 11:40 horas

Lugar:

Salón de Plenos

Presidida por:

D. SANTIAGO LÁZARO LÓPEZ

Secretaria Accidental:

MARIA ISABEL LEAL LIZCANO

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
D. Santiago Lázaro López, Alcalde-Presidente	SÍ
D ^a . Rosa Ana Fernández Ruiz	SÍ
D. José Andrés Ucendo Escribano	SÍ
D ^a . Ana María Sánchez-Alarcos Gómez	SÍ
D. Mariano Ucendo Díaz-Pintado	SÍ
D ^a . María Isabel Leal Lizcano	SÍ
D ^a . Gisela Oliva Santa Cruz	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria Accidental la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA





Aprobación del acta de la sesión anterior	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Preguntado por la Presidencia a los Concejales si tenían alguna objeción respecto del borrador del acta de la sesión correspondiente al día 11 de marzo de 2026, fue aprobada por unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local.

Expediente 1320/2026. Solicitud de señalización de marcas viales.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Se da cuenta de la solicitud presentada por D., actuando en nombre propio (entrada nº 2026-E-RE-1299 de fecha 08/03/2026), solicitando que se mejore la señalización vial en los accesos al Parque de la Verbena, en calles Antonio Espín, Colón y Pozo de la Villa, que se pinten más pasos de cebra ya que son calles muy anchas y de mucho tráfico, sobre todo en los cruces Antonio Espín/Colón y Pozo de la Villa/Juan Carlos I.

Visto el Informe emitido al efecto por la Policía Local de fecha 10 de marzo de 2026, donde se hace constar lo siguiente:

“INFORMAN de lo siguiente:

Que, vista la documentación presentada por el solicitante, y personado in situ en el lugar indicado por la parte interesada, se ha observado que efectivamente el cruce de calle Antonio Espín con calle Colón y cruce de calle Pozo de la Villa con calle Juan Carlos I no presentan ninguna señalización para paso de peatones, tanto de marca vial, como de señal vertical, por lo que sería conveniente ACCEDER a pintar dichos pasos de peatones en esos cruces de cuatro esquinas, instalando su correspondiente señalización vertical, según normativa vigente”.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/567 de 18 de marzo de 2026.

Resolución:

1º) Tomar conocimiento de la solicitud con entrada nº 2026-E-RE-1299 de fecha 08/03/2026, presentada por D., en el sentido del Informe de la Policía Local antes referido, y estudiar la posibilidad de pintar los pasos de cebra que se indican y de instalar las señales verticales, cuando sea viable.

2º) Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, Jefatura de la Policía Local y Servicio Municipal de Obras, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

Expediente 1387/2026. Solicitud en materia de estacionamiento en C/ Sol.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:





Se da cuenta de la solicitud presentada por D^a., vecina de la Calle ... nº .., actuando en nombre propio (entrada nº 2026-E-RC-1675 de fecha 12/03/2026), exponiendo que necesita silla de ruedas cuando sale a la calle para poderse desplazar y además la ambulancia va 2 días en semana a recogerla para llevarla al hospital, y solicita que se pinte de amarillo en todo lo que ocupa su fachada para tenerla libre de vehículos y que pare o estacione una ambulancia varios días a la semana.

Visto el Informe emitido al efecto por la Policía Local, en fecha 14 de marzo de 2026, donde hace constar entre otros lo siguiente:

“INFORMAN de lo siguiente:

Que, vista la documentación presentada, personados en el lugar y puestos al habla con las personas solicitantes, nos presenta una tarjeta de discapacidad del 65% de su madre, que es la que necesita el estacionamiento libre, la cual adjuntamos a este informe. Que vista la tarjeta de grado discapacidad y la situación de la calle para no quitar de forma definitiva un estacionamiento, sería recomendable pintar un estacionamiento de movilidad reducida delante de la fachada del número 14 de la calle Sol en vez de pintar el bordillo amarillo que limita la parada y el estacionamiento a cualquier vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/560 de 16 de marzo de 2026.

Resolución:

1º) Estimar en parte la solicitud con entrada nº 2026-E-RC-1675 de fecha 12/03/2026, presentada por D^a., en el sentido del Informe de la Policía Local antes referido, y por tanto, pintar un estacionamiento para personas con movilidad reducida delante de la fachada del número .. de la calle ..., en vez de pintar el bordillo amarillo que limita la parada y el estacionamiento a cualquier vehículo.

Informarle que, el estacionamiento de una plaza para personas con movilidad reducida, no es de uso exclusivo, sino que podrá estacionar cualquier otra persona que tenga la tarjeta acreditativa de Grado de Discapacidad.

2º) Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, Jefatura de la Policía Local y Servicio Municipal de Obras, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

Expediente 1463/2026. Solicitud en materia de estacionamiento en C/ Enrique Alarcón.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Se da cuenta de la solicitud presentada por D., actuando en nombre propio (entrada nº 2026-E-RC-12614 de fecha 01/12/2025), vecino de la calle nº .. de esta localidad, exponiendo que para poder dar salida a los coches sin tener que subir a la acera, ya que aparcan justo enfrente de su garaje (y que tienen coches grandes), solicita que se pinte de amarillo en la acera para evitar que se aparque allí (frente a su garaje





con placa de vado nº

Visto que, se ha comprobado con el Departamento de Rentas que se encuentra al corriente de pago la placa de vado (nº

Visto el Informe de la Policía Local emitido al efecto de fecha 1 de diciembre de 2025, donde se hace constar lo siguiente:

“(...

INFORMAN de lo siguiente:

Que estos agentes tras hablar con el titular del inmueble, analizar in situ las circunstancias, realizar mediciones, etc., ven conveniente acceder a la petición realizada por el solicitante.

Que, por tanto, SI se accede a la solicitud de atención de petición del vecino, y, por tanto, se considera necesario pintar dos metros de amarillo el bordillo de acera frente al garaje del número .., salvo superior criterio.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/625 de 23 de marzo de 2026.

Resolución:

1º) Estimar la solicitud con entrada nº 2026-E-RC-12614 de fecha 01/12/2025, presentada por D., en el sentido del Informe de la Policía Local antes referido, y por tanto, pintar de amarillo el bordillo de la acera frente al garaje del número .. de la calle (vado nº) dos metros.

2º) Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, Jefatura de Policía Local y Servicio Municipal de Obras, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

Expediente 1458/2026. Solicitud para ampliar estacionamiento en C/ Enrique Alarcón.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Se da cuenta de la solicitud presentada por D^a., actuando en nombre propio (entrada nº 2026-E-RC-1750 de fecha 16/03/2026), exponiendo que posee un cercado en C/ nº .. de esta localidad, con placa de vado nº, que en dicho cercado encierran una autocaravana de unas medidas aproximadas de 7,40 m x 2,60 m, que solicitó en 2016 y se le autorizó para pintar el bordillo de enfrente de amarillo, pero recientemente han prohibido salir en dirección a C/ Odisea y tienen que salir en dirección a C/ Enrique Alarcón; y solicita que sea ampliada la línea amarilla de enfrente de su cercado en dirección a calle Enrique Alarcón aproximadamente 3 ó 4 metros más, pues conforme está ahora solo pueden salir en dirección prohibida si hay vehículos aparcados.

Visto que, se ha comprobado con el Departamento de Rentas que se encuentra al corriente de pago la placa de vado.





Visto el Informe de la Policía Local emitido al efecto, de fecha 17 de marzo de 2026, entre otros, se hace constar lo siguiente:

“(…)

INFORMAN de lo siguiente:

Que, vista la documentación presentada por la solicitante, y personado in situ en el lugar indicado por la interesada, se ha observado que sería conveniente pintar línea amarilla frente a la salida de vehículos para facilitar la salida, ampliando la línea amarilla ya existente en 3 metros para facilitar la salida del vehículo.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/633 de 24 de marzo de 2026.

Resolución:

1º) Estimar la solicitud con entrada nº 2026-E-RC-1750 de fecha 16/03/2026, presentada por Dª., en el sentido del Informe de la Policía Local antes referido, y por tanto, Autorizar a ampliar la línea amarilla ya existente en 3 metros para facilitar la salida del vehículo, en la calle nº .. de esta localidad, frente a la salida de vehículos con placa de vado nº

2º) Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, Jefatura de Policía Local y Servicio Municipal de Obras, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

Expediente 1584/2026. Solicitud autorización corte de calles para procesión extraordinaria Real Archicofradía del Stmo. Sacramento.	
--	--

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Se da cuenta de la solicitud presentada por D., en representación de la Real Archicofradía del Santísimo Sacramento (entrada nº 2026-E-1449 de fecha 23/03/2026), exponiendo que el próximo sábado 25 de abril de 2026, se celebrará la Función solemne y procesión extraordinaria con motivo del CC. Aniversario de la Real Archicofradía, después de la misa, de 18:00 a 23:00 horas aproximadamente, por lo que solicitan autorización para el corte de calles habitual a la procesión del Corpus, retirada de maceteros y vallas necesarias para que discurra con normalidad dicho cortejo procesional, así como el uso de vallas en la Plaza Mayor para reservar el sitio a la Coral Santa Cecilia, que interpretará un himno compuesto para dicho fin. Al finalizar dicho himno se usarán fuegos artificiales.

Visto que por el Concejal Delegado de Obras y Urbanismo se ha dado el Visto Bueno.

Visto el Informe emitido al efecto por la Policía Local salida 90/2026 de fecha 16 de marzo de 2026, donde se hace constar lo siguiente:

“INFORMA:

(…)





Se hace constar que por parte de esta Jefatura se registra el evento, coordinándose la patrulla de Policía Local que se encargará del corte de las calles aledañas al recorrido de la Procesión, acompañando a la misma durante su transcurso por la vía pública hasta su finalización. Se podrá coordinar junto con efectivos del grupo de voluntarios de Protección Civil para que en caso de producirse incidente grave que obligue a ausentarse a la patrulla policial, continúen su acompañamiento hasta su finalización.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/627 de 23 de marzo de 2026.

Resolución:

1º) Estimar la solicitud con entrada nº 2026-E-1449 de fecha 23/03/2026, presentada por D., en representación de la **Real Archicofradía del Santísimo Sacramento**, en el sentido del Informe de la Policía Local antes referido, y por tanto, autorizar el corte de calles y la cesión de las vallas, para la celebración de la Función solemne y procesión extraordinaria de la Real Archicofradía, el sábado **día 25 de abril de 2026, de 18:00 a 23:00 horas.**

2º) Dar traslado del presente acuerdo al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, Concejal Delegado de Hermandades, Jefatura de la Policía Local, Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Servicio Municipal de Obras, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

Expediente 5368/2025. Responsabilidad Patrimonial	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 4 de noviembre de 2025 (entrada 2025-E-RE-376), se presentó instancia solicitando inicio del expediente de responsabilidad patrimonial por Dª, por los daños sufridos en una persiana de su vivienda como consecuencia del impacto de un balón procedente del Campo municipal de Fútbol el pasado 30 de octubre.

Con fecha 25 de noviembre de 2025 se realizó requerimiento de subsanación de la instancia presentada solicitándole especificación del daño, fecha y hora y cuantificación del mismo, así como atestados policiales u otros documentos.

Con esa misma fecha se recibe escrito aclarando algunos aspectos solicitados, confirmando que no se acudió a la policía y con fecha 8 de diciembre se recibe presupuesto de la persiana que asciende a ... €.

El 9 de diciembre de 2025 la Junta de Gobierno Local acuerda admitir a trámite la solicitud presentada por la demandante y nombrar órgano instructor del expediente a D. y secretaria del mismo la del Ayuntamiento, al objeto de determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar a la solicitante.

Se notifica el inicio de expediente con fecha 17 de diciembre de 2025, tanto al interesado





como a la compañía de seguro del Ayuntamiento.

Con fecha 18 de diciembre se solicita informe al Técnico de Instalaciones Deportivas, el cual fue presentado con fecha 15 de enero de 2026. En él indica que no consta en los registros ni en partes de servicio ninguna incidencia con impacto de balones en viviendas colindantes, ahora bien, la reclamante se puso en contacto con este técnico informándole de lo ocurrido y su intención de reclamar responsabilidad patrimonial. También indica en su informe que el Campo de Fútbol Municipal dispone de cerramiento perimetral, vallas metálicas y redes de protección instaladas conforme al proyecto técnico de la instalación, que las redes protectoras situadas detrás de las porterías son las habituales para este tipo de campos de fútbol y que no presentaba roturas o deficiencias, que pudiera favorecer la salida de balones fuera del recinto, concluyendo que no se aprecia un funcionamiento anormal de la instalación municipal.

Se da traslado de la documentación obrante en el expediente al seguro del Ayuntamiento con fecha 19/01/2026,

Se procede a dar trámite de audiencia a la interesada con fecha 13/02/2026, poniendo a su disposición toda la documentación obrante en el expediente. A 17/03/2026 no constan en este Ayuntamiento que se hayan presentado alegaciones al expediente.

Por lo que se han finalizado todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se va a proceder a realizar esta Propuesta de Resolución.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los artículos 13,61,64,65,67,81,82,86,91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 54, 55 y 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de 2003 y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actual regulación legal de los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se contiene en el artículo 32 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.





La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

Por su parte, la jurisprudencia señala que la responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, queda configurada mediante:

La acreditación de la efectividad del daño.

La acreditación de una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión administrativa.

La atribución a la parte actora de la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho en las que basa su reclamación de responsabilidad patrimonial.

La acreditación por parte del recurrente la cuantía concreta e individualizada del daño sufrido.

SEGUNDO.- El instructor considera a la vista del informe y pruebas aportadas que las instalaciones del Campo Municipal de Fútbol de este Ayuntamiento cumplen con los requisitos reglamentados y la instalación se encuentra en correctas condiciones sin que se hayan detectado deficiencias o ausencia de los elementos de protección.

Las instalaciones se encontraban cedidas al Club Deportivo Unión Criptanense. El personal del Ayuntamiento no reflejó ninguna incidencia relacionada con los hechos reclamados.

Aun considerando ciertos los hechos reclamados, a pesar de la falta de pruebas que confirmen los mismos, éstos no serían responsabilidad del Ayuntamiento que se limita a ceder las instalaciones deportivas entregándolas en condiciones óptimas para la práctica de ese deporte, conforme establece la reglamentación. El balón es lanzado por un tercero ajeno al Ayuntamiento y su acción es la causa determinante del daño, por lo que no se puede imputar responsabilidad a esta Administración.

El instructor indica que en toda la jurisprudencia consultada se pone de manifiesto que el hecho objetivo de cualquier expediente de responsabilidad patrimonial es determinar el nexo de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal de la Administración, hecho que en el presente expediente no queda determinado.

TERCERO. - La sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2011 -ROJ: STS 3477/2011 - recuerda la que es jurisprudencia constante en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

"La viabilidad de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración requiere conforme a lo establecido en el art. 139 LRJPAC:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.





b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

A la vista de la Propuesta de Resolución del instructor de fecha 17 de marzo de 2026 obrante en el expediente, se emite esta,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/639 de 25 de marzo de 2026.

Resolución:

PRIMERO. No reconocer la petición realizada por D^ª., solicitante de los bienes dañados, el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños materiales producidos en una persiana de su vivienda, valorados en euros según valoración presentada por la reclamante.

SEGUNDO. Notificar a la interesada y al seguro el contenido de la presente Resolución, con detalle de los recursos procedentes contra la misma.

Expediente 953/2026. Responsabilidad Patrimonial	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por D. (entrada nº 2026-E-RC-1050 de fecha 13/02/2026), en la que solicita el inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños sufridos en la rueda delantera de su vehículo el pasado 7 de febrero de 2026 cuando circulando con el vehículo e incorporarse a la calle Hermanos Manzanque notó que la rueda delantera del acompañante pega un llantazo en lo que parecía un charco de agua y era un hundimiento en la calzada que provocó pérdida de aire y rotura del neumático.

Vistos los requerimientos de subsanación enviados el 19 de febrero de 2026 y 6 de marzo de 2026, y sus respuestas recibidas el 3 de marzo de 2026 (entrada 2026-E-RC-1431) y el 18 de marzo de 2026 (entrada 2026-E-RC-1808), respectivamente, incorporando la cuantificación de los daños reclamados que ascienden a 214,41 euros y otros documentos solicitados.

Examinada toda la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía nº 2023/703 de 21 de junio de Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.





Vista la propuesta de resolución PR/2026/588 de 18 de marzo de 2026.

Resolución:

Primero.- Admitir a trámite la solicitud presentada por D. e iniciar expediente para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante.

Segundo.- Nombrar como órgano instructor del procedimiento para determinar si existe responsabilidad por parte de este Ayuntamiento a D., siendo Secretaria del mismo la del Ayuntamiento; teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Comunicar a D. su nombramiento como Instructor dándole traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y habilitándole para que realice todas las actuaciones necesarias para comprobar la existencia o no de responsabilidad por parte del Ayuntamiento.

Expediente 1068/2026. Responsabilidad Patrimonial	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la instancia de D^a., (registro de entrada nº 2026-E-RE-1036 y fecha 23/02/2026), en solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, en la que solicita indemnización por los gastos médicos y fisioterapeuta ocasionados a su hijo menor de edad cuando el 15/02/2026 en el desfile local de carnaval sufrió un accidente mientras iba bailando por un daño en la vía pública, donde estaba mal el pavimento y se torció el tobillo.

Visto que, con fecha 23/02/2026 (registro de salida 2026-S-RE-603), se le requirió para la subsanación y mejora de la solicitud, con acuse de recibo de ese mismo día a las 14:58 horas, para lo que se le concedió un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación, advirtiéndole que de no aportar la documentación requerida se le tendrá por desistida de su petición.

Visto que, en el registro de entrada de este Ayuntamiento, no consta ningún escrito de subsanación a fecha de hoy.

Considerando que, tal como establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, de no subsanar la solicitud o aportar los documentos que se le solicitan en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en la Resolución núm. 2023/703 de 21 de junio, de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se eleva a dicho órgano, competente en la materia, la siguiente





Vista la propuesta de resolución PR/2026/593 de 19 de marzo de 2026.

Resolución:

1º) Declarar por desistida de su petición a la interesada, al no haber contestado al requerimiento formulado de subsanación y mejora de la solicitud, con el correspondiente archivo de las actuaciones.

2º) Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a los efectos oportunos.

Expediente 182/2026. Subvenciones por Concurrencia Competitiva	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Aprobación de Compromiso del Gasto de los Premios de Participación en el Desfile Infantil Carnavales 2026.

Se eleva la siguiente Propuesta por D. Bernabé Manzaneque Muñoz-Quirós, Concejal Delegado del Área de Festejos de este Ayuntamiento.

De conformidad con las Bases establecidas para el desfile infantil 2026, aprobadas por resolución de alcaldía 2026/0054 de 14 de enero de 2026.

Al amparo de lo establecido en las bases de participación en los mencionados desfiles, se establece la subvención por participación de **200,00 Euros** en el **desfile infantil para cada AMPA y grupo participante.**

Considerando lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamentado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana y las Bases 39ª y 40ª de las de Ejecución del Presupuesto, y la Resolución de alcaldía 2023/703 de delegación de competencias en materia económica (FASE "D" de otorgamiento de subvenciones en concurrencia) la Junta de Gobierno Local

Vista la propuesta de resolución PR/2026/600 de 19 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 20 de marzo de 2026.

Resolución:

Primero.- Reconocer el compromiso del gasto FASE "D" en lo referente al importe de los premios de participación establecidos en las Bases del desfile Infantil de los Carnavales 2026.

Segundo.- Reconocer el gasto por importe de 1.200, 00 Euros de los premios a los grupos participantes y/o ganadores conforme al siguiente desglose:

SUBVENCION PARTICIPACION DESFILE INFANTIL CARNAVAL 2026				
BENEFICIARIO:		REPRESENT.	NIF	IMPTE.SUBV





AMPA "VIRGEN DE LA PAZ"	DESFILE INFANTIL	G-13256284	200 €
AMPA "BESANA" COLEGIO PUBLICO DOMINGO MIRAS	DESFILE INFANTIL	G-13237458	200 €
AMPA "VIRGEN DE CRIPTANA"	DESFILE INFANTIL	G-13217799	200 €
AMPA "POZO HONDO" COLEGIO PUBLICO SAGRADO CORAZON	DESFILE INFANTIL	G-13040589	200 €
CAI "EL DUENDE"	DESFILE INFANTIL	G-13544150	200 €
AMPA "VILLAJOS"	DESFILE INFANTIL	G-13105911	200 €
TOTAL IMPORTE DESFILE INTANTIL CARNAVAL 2026				1.200 €

La financiación del Premio se efectuará con cargo a la dotación habilitada para este fin en la aplicación presupuestaria 33800-48100 del Presupuesto Prorrogado del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Expediente 188/2026. Subvenciones por Concurrencia Competitiva	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Aprobación de Compromiso del Gasto de los Premios de Participación en el Desfile Local Carnavales 2026.

Se eleva la siguiente Propuesta por D. Bernabé Manzaneque Muñoz-Quirós, Concejal Delegado del Área de Festejos de este Ayuntamiento.

De conformidad con las bases establecidas para el desfile Local de los Carnavales 2026, aprobadas por Resolución de Alcaldía 2026/0055 de fecha 14 de enero de 2026.

Al amparo de lo establecido en las bases de participación en los mencionados desfiles, se establece la subvención por participación de **120,00 Euros para cada agrupación participante en el desfile local.**

Considerando lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamentado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana y las Bases 39ª y 40ª de las de Ejecución del Presupuesto, y la Resolución de alcaldía 2023/703 de delegación de competencias en





materia económica (FASE “D” de otorgamiento de subvenciones en concurrencia) la Junta de Gobierno Local

Vista la propuesta de resolución PR/2026/601 de 19 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de marzo de 2026.

Resolución:

Primero.- Reconocer el compromiso del gasto FASE “D” en lo referente al importe de los premios de participación establecidos en las Bases de los desfiles Local de los Carnavales 2026.

Segundo.- Reconocer el gasto por importe de 480,00 Euros de los premios a los grupos participantes y/o ganadores conforme al siguiente desglose:

SUBVENCION PARTICIPACION DESFILE LOCAL CARNAVALES 2026			
BENEFICIARIO:	REPRESENTANTE	DNI	IMPTE.SUBV
AGRUPACION “PATOMAR POR CULO”	***8153**	120,00 €
CHARANGA “LOS NOTAS”	***6105**	120,00 €
AGRUPACION “COMANDO BACIN”	***9282**	120,00 €
AGRUPACION “LAS OTRAS”	***7714**	120,00 €
TOTAL IMPORTE DESFILE LOCAL CARNAVALES 2026			480,00 €

La financiación del Premio se efectuará con cargo a la dotación habilitada para este fin en la aplicación presupuestaria 33800-48100 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Expediente 246/2026. Subvenciones por Concurrencia Competitiva	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Aprobación de Compromiso del Gasto de los Premios de Máscaras Callejeras Carnavales 2026.

Se eleva la siguiente Propuesta por D. Bernabé Manzaneque Muñoz-Quirós, Concejal Delegado del Área de Festejos de este Ayuntamiento.

De conformidad con las bases establecidas para los premios de máscaras callejeras, aprobadas por Resolución de Alcaldía 2026/76 de fecha 19 de enero de 2026, por la participación en los actos programadas para los días 15 y 16 de febrero, durante el desarrollo de los desfiles.

Al amparo de lo establecido en las bases de participación, se establecen los siguientes





premios:

Premio al mejor Grupo: 100 Euros.

Premio a la mejor pareja: 60 Euros.

Premio a la mejor máscara individual: 30 Euros.

Considerando lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana y las Bases 39ª y 40ª de las de Ejecución del Presupuesto, y la Resolución de alcaldía 2023/703 de delegación de competencias en materia económica (FASE "D" de otorgamiento de subvenciones en concurrencia) la Junta de Gobierno Local

Vista la propuesta de resolución PR/2026/604 de 19 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de marzo de 2026.

Resolución:

Primero.- Reconocer el compromiso del gasto FASE "D" en lo referente al importe de los premios de participación establecidos en las Bases de los desfiles de los Carnavales 2026.

Segundo.- Reconocer el gasto por importe de 190,00 Euros de los premios a los grupos participantes y/o ganadores conforme al siguiente desglose:

SUBVENCION PARTICIPACION MASCARAS CALLEJERAS 2026			
BENEFICIARIO:	REPRESENTANTE	DNI	IMPTE.SUBV
LAS VIEJAS DEL CARNAVAL (MEJOR GRUPO)	***7096**	100,00 €
LOS DOS Y MEDIO (MEJOR PAREJA)	***7103**	60,00 €
CARGA TU MOVIL EN NA (MEJOR MASCARA INDIVIDUAL)	****8351**	30,00 €
TOTAL IMPORTE MASCARAS CALLEJERAS			190,00 €

La financiación del Premio se efectuará con cargo a la dotación habilitada para este fin en la aplicación presupuestaria 33800-48100 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL
Expediente 1351/2026. Correspondencia y Disposiciones Oficiales





Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

1. El Registro de la Propiedad Nº 2 de Alcázar de San Juan, remite las siguientes comunicaciones:

- Comunica que de conformidad con el artículo 205 de la Ley Hipotecaria y con el artículo 38 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, ha sido practicada la inscripción de la inmatriculación de la siguiente finca RUSTICA: tierra olivar secano, en término de Campo de Criptana, al sitio Chozo del Rey. De la finca

- Comunica que de conformidad con el artículo 205 de la Ley Hipotecaria y con el artículo 38 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, ha sido practicada la inscripción de la inmatriculación de la siguiente finca RUSTICA: tierra olivar secano, en término de Campo de Criptana, al sitio Cerro Lobero. De la finca

- Comunica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de 30 de octubre de 2.015 y 54 del Real Decreto 93/1997, de 4 de julio, que han declarado con carácter privativo en la siguiente construcción en finca RUSTICA: Tierra cereal secano, en término de Campo de Criptana, al sitio Dehesa, Cocedero de los Mudos o Longuera de la Dehesa; donde existen construidas: cocina campera, aseso y piscina, que han sido declaradas en su totalidad fuera de ordenación. De la finca registral número

- Comunica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la información de la representación gráfica que se pretende inscribir de finca Urbana: solar cercado en Campo de Criptana, en la calle, número, donde se ha construido la siguiente edificación NAVE: de planta baja destinada a almacén, en Campo de Criptana, en la calle Lope de Vega, número treinta y dos-uno. Nº de Finca Registral, lo que nos comunican como colindante.

- Comunica conforme al artículo 201.3 de la Ley Hipotecaria, una rectificación de cabida de la finca RUSTICA: Tierra secano, en término de Campo de Criptana, sitio de Montarrós, catastralmente Montarroz, Polígono 35 Parcela 31, de la finca, lo que nos comunican como colindante de la citada finca.

- Comunica que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 b) de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo 199 de la misma Ley, y del artículo 201.3 de la Ley Hipotecaria, la información de la representación gráfica que se pretende inscribir de finca RUSTICA: Tierra puesta de viña secano, en término de Campo de Criptana, al sitio denominado Casa de Cojito, Mañas u Hoya de la Ruda. Nº de Finca Registral:, lo que nos comunican formalmente, como titular colindante.

- Comunica que de conformidad con el artículo 205 de la Ley Hipotecaria y con el artículo 38 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones





Públicas, ha sido practica la inscripción de inmatriculación de la siguiente finca URBANA: Casa en Campo de Criptana, calle, número .., de la finca, lo que nos notifican como colindante de la citada finca.

2. La Dirección General de Protección Ciudadana, remite Certificado de la Comisión Permanente de la Comisión de Protección Civil y Emergencias de Castilla-la Mancha, aprobando la homologación de diversos planes, entre los que se encuentra el municipio de **Campo de Criptana**, y que son los siguientes:

- Planes Territoriales de Emergencia municipal.
- Planes de actuación municipal frente a fenómenos meteorológicos adversos.

3. El Director General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, remite Resolución por la que se resuelve la solicitud de autorización del cese definitivo de la actividad económica, a los efectos de cancelación en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, de la Empresa Ubicada en Ctra. De Campo de Criptana (Ciudad Real), cuya persona titular es Ayuntamiento de Campo de Criptana, de actividad de Matadero.

4. El Instituto Nacional de Estadística, comunica de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón Municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población, que la cifra de población a 1 de enero de 2026 resultante para este municipio es de 12.903 habitantes.

5. La Dirección General de Tráfico, remite Informe en relación a nuestra solicitud de autorización para el desarrollo del Viacrucis el Viernes de Dolores a la Ermita Cristo de Villajos, que se celebrará el día 27 de marzo de 2026, lo que implica utilizar vías de uso público, abiertas al tráfico en general de usuarios/as y aptas para la circulación de vehículos a motor, en concreto, por el Camino Adyacente a Carretera CM-3105 kms. 0 al 6 (Ciudad Rea), indicando las condiciones generales de ocupación de la vía.

6. Por la Secretaria Accidental de la Corporación, se da cuenta de la publicación de las siguientes disposiciones oficiales:

- En el B.O.P. nº 47 de fecha 10 de marzo de 2026, la siguiente:
 - Anuncio de la Administración de Justicia - Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, el Nombramiento de Juez de Paz titular de Campo de Criptana (Ciudad Real), a D. José Francisco Ramos Pedroche.
- En el B.O.P. nº 49 de fecha 12 de marzo de 2026, las siguientes:
 - Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de Convocatoria para la adjudicación de autorizaciones de venta ambulante en el mercadillo de Campo de Criptana mediante concurrencia competitiva.





- Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de Exposición de padrón fiscal correspondiente al cuarto trimestre de 2025 de las tasas reguladoras del Servicio de Aguas.

- Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de Resolución de Alcaldía delegando en el Concejal de este Ayuntamiento D. Diego Muñoz Boluda, para la celebración del Matrimonio Civil de 24 de abril de 2026.

- Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de Resolución de Alcaldía delegando en el Concejal de este Ayuntamiento D. José Alberto Cruz Martín-Serrano, para la celebración del Matrimonio Civil de 13 de junio de 2026.

· En el B.O.P. nº 51 de fecha 16 de marzo de 2026, la siguiente:

- Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, en relación al proceso selectivo para cubrir 1 plaza por turno libre y mediante concurso-oposición, de un funcionario de carrera "Inspector" vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, aprobando la lista definitiva de aspirantes, fijando la composición del Tribunal Calificador y la fecha de inicio del proceso selectivo.

· En el B.O.P. nº 54 de fecha 19 de marzo de 2026, las siguientes:

- Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de Resolución de Alcaldía delegando en la Concejala de este Ayuntamiento D^a. Gema Carrillo Díaz-Hellín, para la celebración del Matrimonio Civil de 30 de mayo de 2026.

- Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de Resolución de Alcaldía delegando en el Concejal de este Ayuntamiento D. José Andrés Ucendo Escribano, para la celebración del Matrimonio Civil de 6 de junio de 2026.

- Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de Resolución de Alcaldía delegando en el Concejal de este Ayuntamiento D. José Andrés Ucendo Escribano, para la celebración del Matrimonio Civil de 27 de junio de 2026.

· En el B.O.P. nº 57 de fecha 24 de marzo de 2026, el siguiente:

- Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de Resolución de Alcaldía delegando en la Concejala de este Ayuntamiento D^a. Gema Carrillo Díaz-Hellín, para la celebración del Matrimonio Civil de 4 de julio de 2026.

Resolución:

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS
No se formularon
Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y cuarenta minutos del día de la fecha que figura en el encabezamiento.





Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

